

PROCESO: interdicción
DTE: MARÍA DALMAR PRIETO CORREA
DDO: DEYANIRA CORREA CORREA
RADICACION: 765203110002-2021-00502-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto, informándole que el término para subsanar venció el día 29 de Noviembre de 2021 trascurrió en silencio. Sírvase proveer

Palmira, 10 de Diciembre de 2021.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1684

Palmira Valle, Diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda se observa que no fue subsanada de los defectos que adolecía advertidos por el Despacho dentro del término legal, por tal razón se dispone su rechazo tal como lo prevé el inciso 4º. Artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Palmira (V)

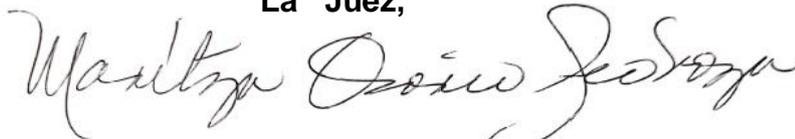
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Interdicción interpuesta por la señora María Dalmar Prieto en favor de la señora DEYANIRA CORREA CORREA, al no haberse subsanado dentro del término concedido.

SEGUNDO: SIN necesidad de ordenar el desglose, por cuanto la demanda se presentó en mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.198 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 13 de Diciembre de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63b5b7180ef02067edc3f729b4a533b680ea4899154e2505f78a623998666c0**

Documento generado en 10/12/2021 03:16:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>